

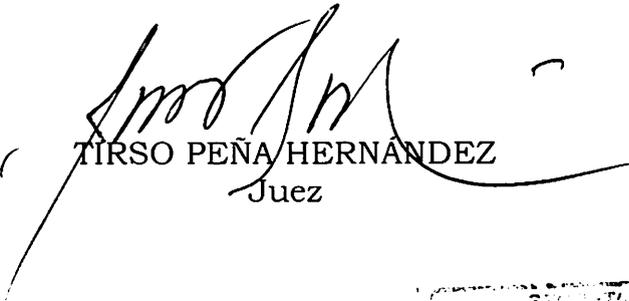
743

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
 ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., E-4 A50. 2021

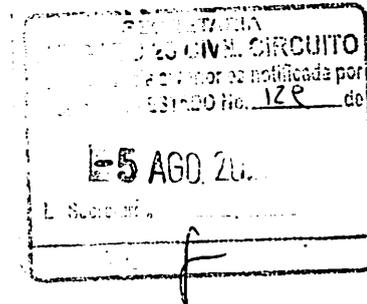
Expediente 1100131030232019 00186 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- en proveído de junio 25 de 2021. (fls. 741).

Notifíquese,


 TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
 Juez

Sgr



741

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Bogotá, D.C., veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Proceso: Verbal.
Demandante: Jorge Alberto Guzmán Hidalgo
Demandada: Leasing Bolívar S.A.
Radicación: 110013103023201900186 01
Procedencia: Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
Asunto: Apelación de sentencia
AI-069/21.

Sería del caso continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia dictada el 20 de enero de 2021 en el asunto de la referencia, en virtud de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, de no ser porque ante esta Sede se ha manifestado el desistimiento de la alzada concedida, por parte del abogado Santiago Castellano Angarita, mandatario judicial de la parte actora, con facultad expresa para desistir.

Así las cosas, como quiera que el artículo 316 del ordenamiento procesal faculta a las partes para desistir "*de los recursos interpuestos*", se acogerá tal pedimento; y si bien es cierto, la norma en cita, comporta supuesto especial de imposición de condena en costas, no se procederá en tal sentido en obediencia a lo establecido en el numeral 8, del artículo 365 *ejusdem*, en tanto las mismas no aparecen causadas.

Decisión

En ese orden, al haberse desistido de los reparos contra la sentencia, en los términos del artículo 316 *Ibidem*, la Magistrada sustanciadora, **RESUELVE:**

1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en

contra de la sentencia emitida el 20 de enero de 2021 por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

2. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

3. Retornen las diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ruth Elena Galvis Vergara', with a large circular flourish on the right side.

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada

Firmado Por:

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
MAGISTRADA
Magistrada Sala Civil Tribunal Superior De Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12